

000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ  
HINOJOSA GASSEPH COMPAÑIA LIMITADA**

**CUANTIA: USD \$ 400,00**

**QUITO A, 15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2003**



**DI: 4 COPIAS**

**TC**



OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE EN VIRTUD DE HABERME PRESENTADO SUS CEDULAS DE CIUDADANIA, CUYAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO, SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA GASSEPH COMPAÑÍA LIMITADA" QUE SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES: HÉCTOR OMAR PÉREZ HINOJOSA, CASADO; JAIME MAURICIO PÉREZ HINOJOSA, SOLTERO; TANYA CUMANDÁ PÉREZ HINOJOSA, CASADA; Y, ALBA LORENA PÉREZ HINOJOSA, CASADA, TODOS POR SUS PROPIOS DERECHOS; Y, LA SEÑORA CLEMENCIA DEL CARMEN PÉREZ HINOJOSA, CASADA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR HECTOR OMAR PEREZ HINOJOSA, DE CONFORMIDAD CON EL PODER GENERAL QUE SE AGREGA. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, ECUATORIANOS, CAPACES PARA CONTRATAR Y DOMICILIADOS EN OTAVALO, PERO DE TRÁNSITO EN ESTA CIUDAD DE QUITO. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:** .LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ



"GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA GASSEPH COMPAÑIA LIMITADA" EN CONSECUENCIA CON LA REFERIDA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑIA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO.

**CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO:** LA COMPAÑIA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y EL SIGUIENTE ESTATUTO: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA** "GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA GASSEPH COMPAÑIA LIMITADA".

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACION:** LA COMPAÑIA SE DENOMINA

"GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA GASSEPH COMPAÑIA LIMITADA". ES UNA COMPAÑIA LIMITADA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** LA COMPAÑIA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE OTAVALO, PROVINCIA DE IMBABURA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PODRÁ ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES EN CUALQUIER LUGAR DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS ADOPTADA CON SUJECIÓN A LA LEY Y ESTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO TERCERO.-OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ES: **A)** LA COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES POR MEDIO DE TANQUEROS; Y, **B)** LA IMPORTACIÓN, LA COMPRAVENTA, LA EXPORTACIÓN, LA COMERCIALIZACIÓN Y LA DISTRIBUCIÓN DE TODA CLASE DE BIENES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRÁ EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LA LEY, PRESTAR SERVICIOS Y

ASESORÍA, CELEBRAR CONTRATOS DE ASOCIACIÓN CON PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, NACIONALES O EXTRANJERAS; ADQUIRIR PARA SI ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN COMPAÑÍAS EXISTENTES; PROMOVER LA CONSTITUCIÓN DE NUEVAS COMPAÑÍAS Y PARTICIPAR EN EL CONTRATO CONSTITUTIVO; ACTUAR COMO MANDANTE O MANDATARIA DE PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS Y EJERCER LA REPRESENTACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ REALIZAR NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. **ARTÍCULO CUARTO.- DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, PLAZO QUE PODRÁ AMPLIARSE O REDUCIRSE A VOLUNTAD DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.- DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR, EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY, LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANTES DE QUE FENEZCA EL PLAZO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO. PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE PROCEDERÁ DE ACUERDO CON LA LEY. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ, NECESARIAMENTE, SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL



NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDAN. DICHO CERTIFICADO ESTARÁ FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- REFERENCIAS LEGALES:** EN TODO LO RELATIVO A AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES Y DEMÁS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY. **ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION Y PARTICIPACIONES:** EN CUANTO AL CANJE, ANULACIÓN, DESTRUCCIÓN O DETERIORO DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN, A LAS CESIONES, TRANSFERENCIAS Y DEMÁS ASUNTOS RELATIVOS A LAS PARTICIPACIONES, ASÍ COMO LO RELACIONADO CON LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY. NINGÚN SOCIO PODRÁ CEDER, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TÍTULO SUS PARTICIPACIONES SIN EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS DEMÁS SOCIOS. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION ARTÍCULO NOVENO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** LA COMPAÑÍA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y SE COMPONE DE LOS SOCIOS O DE SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS CON EL QUÓRUM Y EN LAS CONDICIONES QUE LA LEY, LOS REGLAMENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y EL PRESENTE ESTATUTO EXIGEN. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: **A)** NOMBRAR, POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, AL PRESIDENTE Y AL GERENTE

GENERAL, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS POR RAZONES LEGALES; **B)** NOMBRAR AUDITOR EXTERNO Y FIJAR SU REMUNERACIÓN; **C)** CONOCER ANUALMENTE EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS POR EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO Y EL AUDITOR EXTERNO Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **D)** ESTABLECER LA POLÍTICA DE LA COMPAÑÍA Y VIGILAR LA MARCHA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA MISMA; **E)** AUTORIZAR LA COMPRA Y VENTA DE BIENES RAÍCES Y LA CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES REALES SOBRE ELLOS; **F)** APROBAR LOS PRESUPUESTOS ELABORADOS POR EL GERENTE GENERAL Y MODIFICARLOS SI FUERE NECESARIO; **G)** RESOLVER SOBRE EL ESTABLECIMIENTO Y CIERRE DE AGENCIAS Y SUCURSALES; **H)** ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PUEDA OBLIGAR A LA COMPAÑÍA O, A NOMBRE DE ÉSTA, PUEDA EFECTUAR INVERSIONES, EXTENDER GARANTÍAS O SUSCRIBIR ACTOS O CONTRATOS; **I)** AUTORIZAR LOS ACTOS, CONTRATOS U OBLIGACIONES QUE DEBA SUSCRIBIR ASÍ COMO LAS INVERSIONES QUE DEBA EFECTUAR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EL GERENTE GENERAL Y QUE SUPEREN LOS MONTOS QUE SE HALLEN AUTORIZADOS; **J)** AUTORIZAR EL NOMBRAMIENTO DE APODERADOS GENERALES; **K)** RESOLVER ACERCA DEL DESTINO DE LAS UTILIDADES Y SU DISTRIBUCIÓN; **L)** CONSENTIR EN LA CESIÓN DE LAS PARTES SOCIALES Y EN LA ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; **M)** DECIDIR ACERCA DEL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL Y LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; **N)** DECIDIR ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. DE LA COMPAÑÍA; NOMBRAR LIQUIDADORES, FIJAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y CONSIDERAR LAS CUENTAS DE LIQUIDACIÓN; **O)** ACORDAR

0000005



MODIFICACIONES AL ESTATUTO SOCIAL; **P)** INTERPRETAR ESTE ESTATUTO DE MANERA OBLIGATORIA; Y, **Q)** DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTA EN ESTE ESTATUTO Y EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY A LAS JUNTAS GENERALES. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CONVOCARÁN A JUNTA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CONVOCARÁN A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS CUANDO LO CONSIDEREN NECESARIO O CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- CONVOCATORIA:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE Y/O EL GERENTE GENERAL CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SERÁ ESCRITA. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM:** PARA QUE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ORDINARIA O EXTRAORDINARIA PUEDA VÁLIDAMENTE DICTAR RESOLUCIONES, DEBERÁ REUNIRSE EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA Y ESTAR PRESENTE O REPRESENTADO EN ELLA MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. SI LA JUNTA GENERAL NO PUEDE REUNIRSE EN LA PRIMERA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUORUM, SE PROCEDERÁ A CONVOCAR A UNA SEGUNDA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES. SE EXPRESARÁ ASÍ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- MAYORIA:** SALVO LAS

EXCEPCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SERÁN TOMADAS POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS CORRESPONDIENTES A LOS SOCIOS PRESENTES. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. EN CASO DE EMPATE, LA PROPUESTA SE CONSIDERARÁ NEGADA. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DERECHO A VOTO.-** EN LA JUNTA GENERAL CADA PARTICIPACIÓN DARÁ DERECHO AL SOCIO A UN VOTO. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA, EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE O REPRESENTADO TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. SIN EMBARGO, CUALQUIERA DE LOS ASISTENTES PUEDE Oponerse A LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS SOBRE LOS CUALES NO SE CONSIDERE SUFICIENTEMENTE INFORMADO. TODOS LOS ASISTENTES A JUNTA GENERALES UNIVERSALES DEBEN SUSCRIBIR EL ACTA DE LA SESIÓN PARA SU VALIDEZ. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO:** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O, EN SU AUSENCIA, POR EL SOCIO QUE SE ELEGIERE EN LA RESPECTIVA JUNTA PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL. EN SU AUSENCIA SE DESIGNARÁ UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR EL PERÍODO DE CINCO AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL

000006



O DEFINITIVA SERÁ REEMPLADADO POR LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: **A)** PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; **B)** VIGILAR LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; **C)** SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÉSTE, HASTA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE SU REEMPLAZO; **D)** VIGILAR LA GESTIÓN DEL GERENTE GENERAL; **E)** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL; Y **F)** CUMPLIR Y EJERCER LOS DEMÁS DEBERES Y ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS POR UN PERÍODO DE CINCO AÑOS. SU NOMBRAMIENTO PODRÁ SER RENOVADO INDEFINIDAMENTE. PARA EL EJERCICIO DE ESTE CARGO NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: **A)** EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, TANTO JUDICIAL COMO EXTRAJUDICIAL, DE LA COMPAÑÍA; **B)** ACTUAR COMO SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES; **C)** DIRIGIR LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; **D)** ADMINISTRAR Y RESPONDER POR LOS BIENES, VALORES Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; **E)** CONTROLAR LA CONTABILIDAD, REVISARLA Y TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN NECESARIAS PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; **F)** SUSCRIBIR CONTRATOS, OTORGAR GARANTÍAS, EFECTUAR INVERSIONES Y, EN

GENERAL, OBLIGAR A LA COMPAÑÍA, DENTRO DE LOS LÍMITES QUE ESTABLEZCA LA JUNTA GENERAL; **G)** SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA; **H)** NOMBRAR Y REMOVER A FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OBREROS DE LA COMPAÑÍA Y FIJAR SUS REMUNERACIONES **I)** CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES CON PODERES LIMITADOS Y PROCURADORES JUDICIALES Y REVOCAR SUS MANDATOS; **J)** OTORGAR PODERES GENERALES CON AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **K)** ABRIR, MANTENER Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS EN BANCOS Y OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS; **L)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, PARA SU APROBACIÓN, ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL AÑO, UN PROYECTO DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PARA EL EJERCICIO SIGUIENTE; Y **M)** PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE DE CADA AÑO, UN INFORME RELATIVO A LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y EL RESULTADO DE SUS GESTIONES, EL BALANCE GENERAL ANUAL Y EL ESTADO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR. **CAPITULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA SE INICARÁ EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- BALANCE ANUAL:** EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE ANUAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, ASI COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS, EN EL PLAZO DE SESENTA DIAS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO.

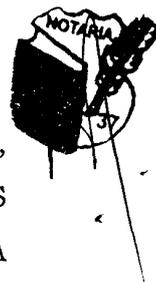


**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES CONTENDRÁ, NECESARIAMENTE, LA DESTINACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) DE ELLAS PARA LA FORMACIÓN DE LA RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTA ASCIENDA POR LO MENOS AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** UNA VEZ HECHA LA DEDUCCIÓN A LA QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR LA FORMACIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS O ESPECIALES, PUDIENDO DESTINAR, A ESTE EFECTO, UNA PARTE O TODAS LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DISTRIBUIBLES. EL SALDO, DE HABERLO, SERÁ DISTRIBUIDO ENTRE LOS SOCIOS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL PAGADO QUE CADA UNO DE ELLOS TENGA EN LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CUENTAS, CARTERA, CORRESPONDENCIA Y DOCUMENTOS EN GENERAL, SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y PERSONAS QUE SE HALLEN FACULTADAS PARA ELLO EN VIRTUD DE CONTRATO O POR DISPOSICIÓN DE LA LEY, ASÍ COMO A AQUELLOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- NORMAS SUPLETORIAS:** PARA TODO AQUELLO NO PREVISTO EN ESTE ESTATUTO SE APLICARÁN LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS. HASTA AQUI EL ESTATUTO. **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACIONES:** LOS FUNDADORES SUSCRIBEN EL CIEN POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS

PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA. PAGAN EN NUMERARIO EL CINCUENTA POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DE LAS PARTICIPACIONES, CONFORME CONSTA DEL COMPROBANTE DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE AGREGA Y ACUERDAN PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL EN NUMERARIO EN EL PLAZO MÁXIMO UN AÑO A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, POR LO TANTO, ES EL SIGUIENTE:

<b>SOCIO</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>PARTICI- PACIONES</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>POR PAGARSE</b>
HECTOR PEREZ HINOJOSA	USD\$ 96	96	USD\$48	USD\$48
CLEMENCIA PEREZ HINOJOSA	USD\$ 76	76	USD\$38	USD\$38
TANYA C. PEREZ HINOJOSA	USD\$ 76	76	USD\$38	USD\$38
ALBA L. PEREZ HINOJOSA	USD\$ 76	76	USD\$38	USD\$38
JAIME M. PEREZ HINOJOSA	USD\$ 76	76	USD\$38	USD\$38
<b>TOTALES:</b>	<b>USD\$400</b>	<b>400</b>	<b>USD\$200</b>	<b>USD\$200</b>

**CLAUSULA QUINTA.- DECLARACIONES FINALES:** EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN LO SIGUIENTE: **A)** QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DEL ESTATUTO QUE REGIRÁ A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECE TRANSCRITO EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO; **B)** AUTORIZAR A LA DOCTORA KARYN MORA PARA QUE, A NOMBRE DE LOS FUNDADORES, REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y OTROS ORGANISMOS COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, INCLUYENDO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; **C)** AUTORIZAR AL SEÑOR JAIME MAURICIO PÉREZ PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS



DE LA COMPAÑÍA LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTOS CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON EL ESTATUTO, A LA JUNTA GENERAL, Y LA RATIFICACIÓN DE GESTIONES DE QUIENES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA HAYAN ACTUADO EN USO DE LA AUTORIZACIÓN QUE SE LES CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA, ASÍ COMO DECIDIR RESPECTO A LOS GASTOS DE CONSTITUCIÓN. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN. HASTA AQUÍ LA MINUTA LA MISMA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR MARCELO ERAZO BASTIDAS PORTADOR DE LA MATRICULA PROFESIONAL DOS MIL TREINTA Y NUEVE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES Y LEIDA QUE LE FUE A LAS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO, EN ALTA Y CLARA VOZ, ESTAS SE RATIFICAN EN CADA UNA DE LAS CLAUSULAS, PARA CONSTANCIA DE LOS CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

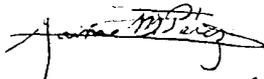
A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of vertical strokes below.

**ING. HÉCTOR OMAR PÉREZ HINOJOSA**

C.C. 100123894-6

C.V. 6-0041

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



**ING. JAIME MAURICIO PÉREZ HINOJOSA**

C.C. 100172362-4

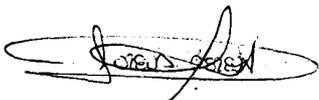
C.V. 7-0041



**ING. TANYA CUMANDÁ PÉREZ HINOJOSA**

C.C. 100130453-2

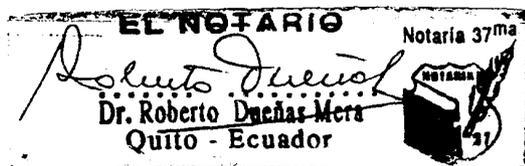
C.V. 0024654



**LCDA. ALBA LORENA PÉREZ HINOJOSA**

C.C. 100147472-3

C.V. 217-0034



CIUDADANIA 100123894-6  
 PEREZ HINOJOSA HECTOR OMAR  
 20. FEBRERO 1.945  
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
 01 1 090 00181  
 IMBABURA/OTAVALO  
 JORDAN 65



000009  
 ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
 CASADO SILVIA LORENA DAEZ VILLA  
 SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDIT  
 JAIME PEREZ  
 CUMANDA HINOJOSA  
 IBARRA 22-02-94  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR  
 184948



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

6-0941 1001238946  
 NUMERO CEDULA  
 PEREZ HINOJOSA HECTOR OMAR  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 IMBABURA OTAVALO  
 CANTON  
 JORDAN  
 CANTON  
 JORDAN  
 CANTON  
 JORDAN  
 CANTON



*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 .....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 15 DE X DEL 2003

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mera  
 Quito - Ecuador



CITADANIA 100172362-4  
 PEREZ HINOJOSA JAIME MAURICIO  
 II ASOSIA \*\*\* 1.978  
 IMBABURA/OTAVALO/JORDAN  
 OJ 265 0109  
 IMBABURA/ OTAVALO  
 JORDAN 78



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JAIME OSWALDO PEREZ  
 AIDA CUMANDA HINOJOSA  
 QUITO 17/11/97  
 17/11/2009

1180572



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

7-0041  
 NUMERO

1001723624  
 CEDULA

PEREZ HINOJOSA JAIME MAURICIO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

IMBABURA  
 PROVINCIA  
 JORDAN  
 PARROQUIA  
 JORDAN  
 ZONA

OTAVALO  
 CANTON

PRESENTE DE LA JUNTA



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
 EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
 .....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
 EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
 CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 15 DE X DEL 2003

EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mora*  
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
 Dr. Roberto Duenas Mora  
 Quito - Ecuador

0000010

CIUDADANA 100130453-2  
PEREZ HINOJOSA TANTA CUMBANDA  
IMBABURA OTAVALO JORDAN  
08 JULIO 1970  
001 0952 00725 F  
IMBABURA OTAVALO  
JORDAN 1970

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA \*\*\*\*\* E33912222  
CASADO HERMAN ALFREDO BAZA GOMEZ  
SUPERIOR ING. COMERCIAL  
JAIME PEREZ  
AIDA HINOJOSA  
PORTOVIJEJO 29/05/2002  
29/05/2014  
REN 0000195  
MND



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

Certificado de Presentación

0024654  
NÚMERO

100130453-2  
CEDULA

PEREZ HINOJOSA TANTA CUMBANDA  
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI  
PROVINCIA  
PORTOVIJEJO  
PARROQUIA

PORTOVIJEJO  
CANTÓN

*[Handwritten signature]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

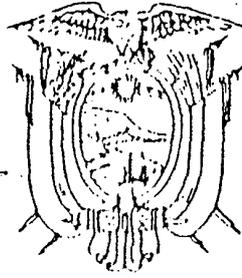


RAZÓN: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
Des FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, 15 DE X DEL 2003

EL NOTARIO  
*[Handwritten signature]*  
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador





2-10-III-97

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN OTAVALO

JAIME ROSERO JACOME

A su cargo los Protocolos de los Srs. Samuel Jarrín Espinosa  
Humberto Haro y Leda. Lida Araujo.

P R I M E R A

COPIA

De la Escritura de PODER GENERAL

Otorgada por LA SRA. CLEMENCIA DEL CARMEN PEREZ HINOJOSA Y SUS  
HERMANOS

A favor de L SR. HECTOR OMAR PEREZ HINOJOSA

Por CUANTIA INDETERMINADA

El 31 de Diciembre de 1996

Otavalo, a 31 de Diciembre de 1996

Jaime Rosero Jácome

Notario Público

Ecuador S. A.

NOTARIA

0000012

PODER GENERAL.-Indeterminada.-

En la ciudad de Otavalo, día

Otorgado por Sra. Clemencia del

martes treinta y uno de diciembre

Carmen Pérez Hinojosa y Hnos.

bre de mil novecientos noventa

a favor de Héctor Omar Pérez

y seis: ante mí, Jaime Rosero

Hinojosa.

Jácome, Notario Segundo de este

Cantón, comparecen los señores

doña Clemencia del Carmen Pé-

rez Hinojosa, casada y residente en la ciudad de Roanoke Rapids

Estado de Carolina del Norte, en los Estados Unidos de Norteamé-

rica, ocasionalmente en este lugar, doña Alba Lorena Pérez Hinojo-

sa, soltera y vecina de este lugar y don Jaime Mauricio Pérez,

Hinojosa, también residente en la ciudad de Moline, Illinois, Es-

tados Unidos de Norteamérica, portando cada uno de los nombres

sus cédulas de identidad, números: 100123805-3, 100147472-3 y 100

172362-4, en el orden indicado: todos son mayores de edad, hábiles

según la ley, a quienes conozco, de lo que doy fe y de común acuer-

do entre todos y en las calidades que luego se indicarán, dicen:

que han convenido en elevar a escritura pública el contrato cu-

ya minuta me presentan y que, copiada literalmente, es del tenor

que sigue: "SEÑOR NOTARIO: -En su registro de escri-

turas públicas, sírvase incorporar una de poder general conteni-

do en los siguientes términos: -Los señores doña Clemencia del

Carmen, doña Alba Lorena y don Jaime Mauricio Pérez Hinojosa, por

sus propios derechos, libre y voluntariamente y bien instruidos

sobre la naturaleza y efectos de la escritura que va a otorgar,

confieren poder general, generalísimo, amplio y suficiente, cual

1 por Derecho se requiere, en favor de su hermano legítimo señor d  
2 Héctor Omar Pérez Hinojosa, persona mayor de edad, casado, vecino  
3 de este lugar, y hábil para ser procurador, a fin de que a sus  
4 nombres y en su representación, realice los siguientes actos y  
5 contratos: -a) Para que administre y negocie los bienes que a los  
6 hermanos Pérez Hinojosa les corresponden como hijos y herederos  
7 de los cónyuges Jaime Pérez Montalvo y Aída Cumandá Hinojosa Gua-  
8 rra, ya fallecidos; bienes situados tanto en el Cantón Otavalo, como  
9 en la ciudad de Quito y que son conocidos por todos los herederos;  
10 b) Para que adquiere así sea por remate, reciba en arriendo, admi-  
11 nistración, etcétera, toda clase de bienes muebles e inmuebles, de-  
12 rechos y acciones, papeles fiduciarios, valores y más cosas: ver-  
13 da, ceda, done, permute, hipotecué, dé en rrenda, en arrendamier-  
14 to o en otra forma cualquiera, los bienes cuya administración se  
15 encomienda: c) Representa a los poderdante, en toda clase  
16 de juicios ( inclusive criminales ) en que sean o deban ser  
17 parte, o tengan algún interés: d) Celebre toda clase de ac-  
18 tos y contratos ( se comprende transacciones ), inclusi-  
19 ve aquellos que requieran poderes o cláusulas especiales,  
20 intervenga en particiones: e) Obtenga y otorgue cancela-  
21 ciones y levantamientos de hipotecas: f) Acarta o  
22 revocada herencias, legados o donaciones: g) Cobre y  
23 reciba, todo lo que se les debiere y correspondie a  
24 los mandantes: h) Realice operaciones de cualquier  
25 índole con las Instituciones bancarias del País: en fin, haga  
26 todo cuanto pudieren hacer los otorgantes en los asuntos enco-  
27 mendaros, sin que nada le quede prohibido.- Al efecto, conce-  
28 den a su poderado, de todas las facultades comunes a los par-

datarios y de las especiales contenidas en el artículo cuarenta y

ta y ocho del Código de Procedimiento Civil en vigencia, pu

diendo pactar las bases y condiciones de los actos y contratos,

suscribir las peticiones, documentos, escrituras, etcétera, o

tener inscripciones, sustituir este poder en caso de juicio, en

algún Abogado de los Tribunales de Justicia del Ecuador.- Us-

ted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de

estilo, para la perfecta validez de esta escritura.- (firmado)

Dr. H. Ruiz H.- Dr. Humberto Ruiz Haro.- Abogado.- Matrícula

número Sesenta y cinco".- (Hasta aquí la minuta).- Prosiguien-

do los señores otorgantes, en sus calidades indicadas, agregan:

que aprueban y ratifican los términos y estipulaciones de la

minuta transcrita, que forma la esencia de esta escritura, a

la que le dan la fuerza y validez de una sentencia pasada en

autoridad de cosa juzgada.- Para el otorgamiento de este po-

der, cuya cuantía, por ahora es indeterminada, se observaron

los preceptos legales del caso, y leído este instrumento, de

principio a fin, por mí el Notario a los señores otorgantes,

que concurren a este otorgamiento, verificado en unidad de acto,

aquéllos lo aprueban, se ratifican en todo lo expuesto y fir-

man conmigo.- De todo lo que doy fe.- Lo enmendado vale.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

1 *Notaria Pública*

*Jaime Rosero Jácome*

2  
3 Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta P R I

4 M E R A C O P I A, sellada y firmada en Otavalo, a treinta  
5 y uno de Diciembre de mil novecientos noventa y seis.-

6  
7 *El Notario Público*

8  
9 *Jaime Rosero Jácome*

10  
11 **Jaime Rosero Jácome**  
12 **Notario Pública 2da.**  
13 **Otavalo - Ecuador S. A.**

14 Queda inscrito en esta fecha, el PODER GENERAL que antecede, con  
15 el Número DCS del Registro de Poderes Especiales de este Cantón.-

16 Otavalo, diez de Marzo de mil novecientos noventa y siete.-

17 El Registrador.-

18  
19 *[Firma]*  
20 **DR. ENRIQUE VENEGAS RIVERA**

21  
22 **R A Z O N:** En mi calidad de Notario Segundo del Cantón Otavalo, a  
23 solicitud del Señor Héctor Omar Pérez Hinojosa, portador de C.I. 100123894-6,  
24 DOY FE, que el PODER GENERAL otorgado por la señora Clemencia del  
25 Carmen Pérez Hinojosa y sus hermanos a favor del señor HECTOR OMAR  
26 PEREZ HINOJOSA, el 31 de diciembre de 1996 elaborado en esta Notaría, en  
27 ese entonces a cargo del señor Jaime Rosero Jácome, no se halla revocado  
toda vez que no se ha marginada razón alguna, al respecto.- Para constancia  
firmo en la ciudad de Otavalo a los quince días del mes septiembre del año dos  
mil tres.

*[Firma]*

**LA SEGUNDA DEL**

Radon: ~~SEAN~~ ~~QUE~~ LA PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY

QUITO, A 5 DE X DEL 2003 000014

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador





**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1070688**

**Tipo de Trámite: Constitución**

**Señor: MORA CADENA KARYN JEANNETH**

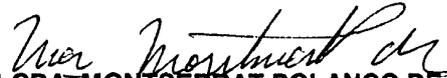
**Fecha Reservación: 11/09/2003**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA GASSEPH CIA. LTDA.**  
Aprobado 1070710

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **09/03/2004**  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
**LCDA. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A. 0000015



**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 14 DE OCTUBRE DEL 2003

Mediante comprobante No. **174828**, el (la) Sr. **HECTOR OMAR PEREZ HINOJOSA**

XX

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA " GASSEPH" CIA LTDA

hasta la respectiva autorización de la superintendencia de compañías

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
HECTOR OMAR PEREZ HINOJOSA	48.00
CLEMENCIA PEREZ HINOJOSA	38.00
TANYA CUMANDA PEREZ HINOJOSA	38.00
ALBA LORENA PEREZ HINOJOSA	38.00
JAIME MAURICIO PEREZ HINOJOSA	38.00

**TOTAL US\$. 200.00**

OBSERVACIONES: *Tasa de interés:  
para el cálculo de intereses.*

Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Agencia República  
*[Signature]*  
FIRMA AUTORIZADA  
JEFE DE SERVICIO



Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 005-CJ-010-2003-CNTTT

CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
QUITO, ECUADOR  
PRESIDENCIA  
QUITO, ECUADOR  
QUITO 03 de *Octubre* del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

CONSIDERANDO:

SECRETARIO GENERAL

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en Formación de Carga Pesada denominada Gasolinas y Servicios Pérez Hinojosa "GASSEPH CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 018-CAJ-CJ-02-CNTTT, de junio 17 del 2003, emitido por la Coordinación de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
  - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
  - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, emite el informe técnico ampliado de factibilidad N° 106-DT-CPTI-03, de 8 de mayo del 2003, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Carga Pesada denominada Gasolinas y Servicios Pérez Hinojosa "GASSEPH CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura.
  - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañía, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permiso de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de



# CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. HECTOR OMAR PEREZ HINOJOSA
2. CLEMENCIA DEL CARMEN PEREZ HINOJOSA
3. TANYA CUMANDA PEREZ HINOJOSA
4. ALBA LORENA PEREZ HINOJOSA
5. JAIME MAURICIO PEREZ HINOJOSA

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

## RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad N° 106-DT-CPTI-03 de 8 de mayo de 2003, previo a la Constitución Jurídica, remitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañía, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Carga Pesada denominada Gasolinhas y Servicios Pérez Hinojosa "**GASSEPH CIA. LTDA.**" con domicilio en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura.

3. Informe No. 002-CAJ-03-CNTTT, de 18 de mayo del 2003, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

**RESUELVE:**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 03 de Octubre del 2003  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito, 03 de Octubre del 2003

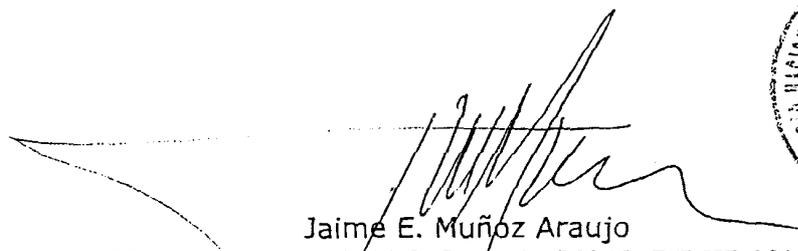
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



SECRETARIO GENERAL

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Carga Pesada denominada Gasolinas y Servicios Pérez Hinojosa "GASSEPH CIA. LTDA." con domicilio en la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el día 4 de septiembre del 2003.

  
Jaime E. Muñoz Araujo  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

  
Sr. Jhonny Moscoso P.  
**SECRETARIO GENERAL**

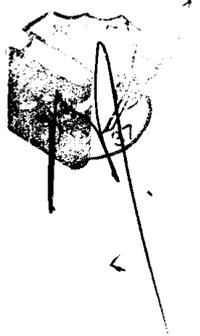




RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES DEL FOTOCOMA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
.....FOJA(S) ÚTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY QUITO, A 15 DE X DEL 2003

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mora*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador

0000018



500 -



TORGO, ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA **CUARTA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA GASSEPH COMPAÑIA LIMITADA; SELLADA Y FIRMADA EN QUITO A, QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito Ecuador

Notaria 5774



0000019

**RAZON:** CON ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GASOLINAS Y SERVICIOS PEREZ HINOJOSA GASSEPH COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL QUINCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRES, DE LA RESOLUCION NUMERO 03.Q.U.4164, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES.-

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON "OTAVALO"**

---

**R A Z O N.-** Con esta fecha queda inscrita la escritura que antecede, bajo la partida número **CIENTO DIECINUEVE (119)** del Registro Mercantil, Y la Resolución número 03. Q.IJ. 4164, dictada el trece de noviembre del dos mil tres, por Eddy Viteri Garcés, Especialista Juridico. Queda archivada la Tercera Copia Certificada de la escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA GASOLINAS Y SERVICIO PEREZ HINOJOSA GASSEPH COMPAÑIA LIMITADA.** otorgada el quince de octubre del dos mil tres, ante el Notario Trigésimo Séptimo de Pichincha Dr. Roberto Dueñas Herra.- Otavalo, a diecinueve de diciembre del dos mil tres.- **EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.-**

